#### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

SOUTHLOGIC COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN LOSSRES:

CONZALO SEBASTÍAN GUAYASAMÍN FABARA

MARTIN ALBERTO ENDARA CRESPO.

JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO

CAPITAL SOCIAL USD \$400,00

(DI CINCO COPTAS)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA EL SEÑOR GONZALO SEBASTÍAN GUAYASAMÍN FABARA POR SUS PROPIOS DERECHOS; EL SEÑOR MARTIN ALBERTO ENDARA CRESPO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, DOMICILIADOS EN ESTA CUIDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE; EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA QUE EN FOTOCOPIAS ANEXO; ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES QUE FUERON POR MÍ EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTE CLAÚSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. - COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN, DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR GONZALO SEBASTÍAN GUAYASAMÍN FABARA, EL SEÑOR MARTIN ALBERTO, ENDARA CRESPO, Y EL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS RESPECTIVAMENTE, RESIDENTES EN ESTA CUIDAD DE QUITO

DISTRITO METROPOLITANO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**OBLIGACIONES** COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS Y SUJETA AL ESTATUTO Y DECLARACIONES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN. TERCERA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ SOUTHLOGIC COMPAÑÍA LIMITADA Y EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.ARTICULO SEGUNDO:NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ:A) LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, EQUIPOS, TECNOLOGÍA. B)PRODUCIR, TRANSFORMAR, ENSAMBLAR PROCESOS DE MAQUILA. C)PODRÁ ADEMÁS REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, ACTIVIDADES ADUANERAS, E INDUSTRIALES. D)COMPRAR, VENDER, INTERMEDIAR, ARRENDAR, PERMUTAR, CONSTRUIR, PLANIFICAR, COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR BIENES INMUEBLES. E)EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO E INVERSIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL,. F) EN DEFINITIVA PARTICIPAR O EJERCER ACTIVIDADES LÍCITAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O NECESARIAS COMPAÑÍA. LA DE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL ASOCIACIÓN, EN CONSORCIO PARA LA DE REALIZAR CONTRATOS REALIZACIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS EN COMÚN CON OTRAS EMPRESAS. G)LA COMPAÑÍA PODRA CONSTITUIRSE COMO USUARIA O H)DISTRIBUCIÓN. FRANCA. ZONA UNA **ADMINISTRADORA** DE COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES, MAQUINARIAS, EQUIPOS. 1) EN DEFINITIVA PARTICIPAR O

EJERCER ACTIVIDADES LÍCITAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA L) LA SELECCIÓN CAPACITACIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA MOLA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, AUDITORIA INVESTIGACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. N) ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O FUSIONARSE O ASOCIARSE CON ELLAS 0) REALIZAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN CONSORCIO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS EN COMÚN O EN OTRAS EMPRESAS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PARTE DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE CADA UNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL ACUERDO DE CARTAGENA DONDE SE ESTABLECIEREN SUCURSALES O DE TERCEROS PAÍSES, Y ACORDE Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. DEBERÁ OBTENER LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN SEGÚN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBA REALIZAR. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL - EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO EXISTA ACUERDO UNÁNIME DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, EN TODO CASO LA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ CADA AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES SUBSIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADA CON TAL CARÁCTER POR

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTABIO TRIGESIMO SIGUADO
QUIT 93

EL PRESIDENTE, EL GERENTE O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY. SIN PERJUICIO DE LO CONSIGNADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, PUEDE INSTALARSE LA JUNTA GENERAL SIN PREVIA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA SOCIO, ENVIADA AL DOMICILIO CONSTANTE EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, CON POR LO MENOS OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL, PARA SESIONAR VALIDAMENTE, DEBERÁ REUNIRSE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LO MENOS CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE AQUEL FIJADO PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SERÁN ADOPTADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES . LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, SE TENDRÁ POR NEGADA LA MOCIÓN. EN TODO CASO EL GERENTE EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER POR CAUSA JUSTA AL PRESIDENTE Y AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA; B) CONOCER Y RESOLVER LOS INFORMES QUE EL GERENTE PRESENTE; C) APROBAR LOS BALANCES Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, LA PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. Y EN GENERAL CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) AUTORIZAR EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA: E) AUTORIZAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA QUE SOBREPASEN LOS QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; F) LAS DEMÁS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS POR EL ESTATUTO O LA LEY A OTRO ÓRGANO SOCIAL; FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE; H) INTERPRETAR EN F<del>ORMA O</del>BLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; I) EN GENERAL, EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; J) NOMBRAR Y

0000003

REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. SI SE TRATARA DE PERSONAL DE MANDO, INTERNOS, REQUERIRÁ EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE; Y, K)DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO.ARTICULO SEPTIMO: DEL GERENTE.- EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PARA PERIODOS IGUALES Y DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. EL GERENTE EJERCERÀ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA LEY, LE CORRESPONDE AL GERENTE: A) REALIZAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS; B) LLEVAR BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, Y SU CONTABILIDAD. FORMULAR BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ES DECIR AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SOMETERLOS ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, OBSERVANDO PARA TAL EVENTO LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS REGLAMENTACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEGÚN ESTE ESTATUTO DEBAN SER AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; F) ASESORAR Y PRESTAR SU COLABORACIÓN AL PRESIDENTE; Y, G) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) FIRMAR CONTRATOS, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO HASTA UN MONTO DE QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES, LO QUE EXCEDA DE ESTA SUMA SE HARÁ EN GESTIÓN CONJUNTA CON EL PRESIDENTE; I) PREPARAR LOS INFORMES NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN CONCIERNE A LA JUNTA GENERAL, Y, J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS PODRÁ SER REELECTO

> DR. RAMIRO DAVIDA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITQ

INDEFINIDAMENTE PARA PERIODOS IGUALES Y DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES: B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS ACTOS OUE ESTOS ESTATUTOS LE PERMITAN Y OBLIGUEN; D) SUSTITUIR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE OTRO GERENTE TITULAR O EXISTA UN APODERADO GENERAL; E) FIRMAR CON EL GERENTE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS DE LA COMPAÑÍA CUANDO EL MONTO EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES: F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS GENERAL.ARTICULO DE LA JUNTA DECISIONES RESPONSABILIDADES.- SI EL GERENTE O EL PRESIDENTE SE EXCEDEN EN SUS ATRIBUCIONES, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLOS OBLIGARÁN A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO SERÁN RESPONSABLES FRENTE A LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS OUE ESTOS ACTOS O CONTRATOS LE OCASIONEN. ARTICULO DECIMO: REEMPLAZOS.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. SI LLEGAREN A FALTAR DEFINITIVAMENTE EL GERENTE Y EL PRESIDENTE, ACTUARÁ EL APODERADO GENERAL HASTA CONVOCAR DE ACUERDO CON LA LEY A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE ÉSTA NOMBRE A QUIENES DEBAN COMPLETAR LOS PERIODOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A MÁS DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS DE MODO GENERAL EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CORRESPONDE A LOS SOCIOS: A) PERCIBIR LAS UTILIDADES A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PAGAR LAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL SUSCRITAS Y NO PAGADAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES ACUERDE LA JUNTA GENERAL; Y C) ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES Y CUMPLIR LAS DECISIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-PARA TOMAR LAS DECISIONES VÁLIDAMENTE EN ASUNTOS CONCERNIENTES A REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTOS O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS, LAS

09000004

TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; 
EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS 
PRESENTES. ARTICULO DECIMO TERCERO: EN TODO LO QUE NO SE HALLE 
PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA ESTARÁ A LO 
DISPUESTO EN LA DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCIÓN 
Y LIQUIDACIÓN.- EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA 
POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O 
MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, Y EL 
PROCESO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE 
COMPAÑÍAS. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL 
CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN EL 
CINCUENTA POR CIENTO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRES 5	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
GONZALO SEBASTÍAN GUAYASAMÍN FABARA	200	100	100
MARTIN ALBERPO ENDARA CRESPO	180	90	90
JOSÉ ANDRÉS GARCÍA MONTERO	20	10	10
TOTAL	400	200	200

NOMBRES	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE	TOTAL/
GONZALO SEBASTÍAN GUAYASAMÍN FABARA	200	50%	200
MARTIN ALBERTO ENDARA CRESPO	180	45%	180
JOSÉ ANDRÉS CARCÍA MONTERO	20	5%	20
TOTAL	400	100%	400

DR. RAMING BAVILA SILV.
NOTARIO TRIGISMO SEGUNDO
O ULT Q

EL CAPITAL INSOLUTO DE LA COMPAÑÍA SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.QUINTA:AUTORIZACION.- LOS COMPARECIENTES, AUTORIZAN AL-DOCTOR MARCOS SEBASTIAN GUAYASAMÍN VILLACIS PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA NOMBRAR ADMINISTRADORES.USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCOS SEBASTIAN GUAYASAMÍN VILLACIS, PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO TREINTA SESENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LES FUE POR MÍ LA NOTARIA, A LOS COMPARECIENTES . AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

GONZALO SEBASTIÁN GUAYASAMÍN FABARA

C.I. 170778169-4

MARTIN ALBERTO ENDARA CRESPO

C.I. 171043003-2

José Andrés García Montero

71 10512-1

euro - Ecusar

Dr. Ramiro Dávila Suva



#### QUITO, 17 DE FEBRERO DEL 2.003

#### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SOUTHLOGIC CIA. LTDA. " por un valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
GONZALO S. GUAYASAMIN FABARA MARTIN ALBERTO ENDARA CRESPO JOSE ANDRES GARCIA MONTERO	USD. 100.00 USD. 90.00 USD. 10.00	
TOTALES:	USD. 200,00	

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

JORGE LUIS VALUEJO JEFE DE INVERSIONES NOMBRES COMPLETOS FIRMA C.L No.

REV 00.99 COP A 19814 A
ROJANO TRIGESIMO SEGUNOQ
QUITQ



# REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1055859

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUAYASAMIN VILLACIS MARCOS SEBASTIAN

Fecha Reservación: 09/01/2003

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO "EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOUTHLOGIC CIA. LTDA

Aprobado

2.- UNITRADE CIA. LTDA

Negado

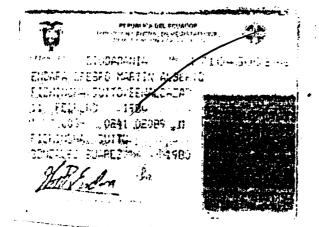
REGISTRO PREVIO SIMILAR

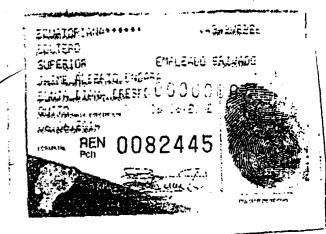
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/07/2003

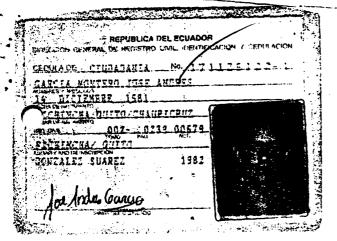
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

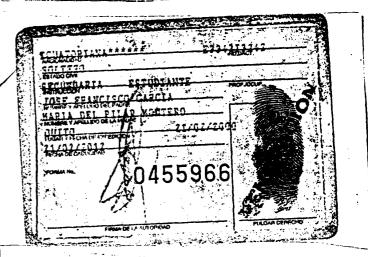
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

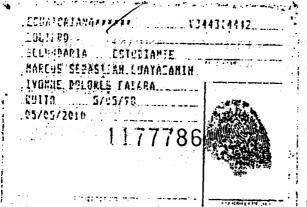
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

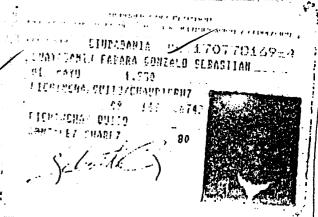


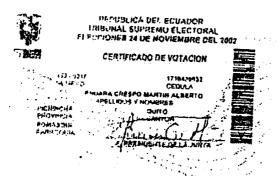






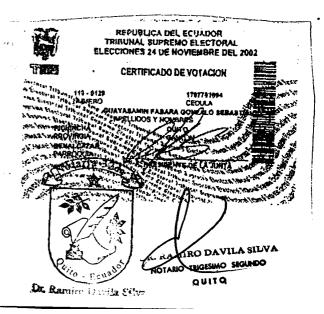






MAZON: Cerntico que la copia fotostática que entecede v que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola identica en su contenido de todo lo cual day fe.

Quito, a. 7 FEB. 2003



## DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA: DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOUHTLOGIC COMPAÑÍA LIMITADA OTORGAN: GONZALO SEBASTIÁN GUAYASAMÍN FABARA, MARTÍN ALBERTO ENDARA CRESPO Y JOSE ANDRES GARCIA MONTERO DEBIDAMENTE SELLADA EN QUITO DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES..

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON - Éculto
Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOUTHLOGIC COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MI, EL 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2.003; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.I.J.1445 DEL 21 DE ABRIL DEL AÑO 2.003, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE CONSTITUIR DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 28 DE ABRIL DEL AÑO 2.003.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTO DE CURBO

Dr. Ramiro Dávila Sulva



# 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 03.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 21 de Abril del 2.003, bajo el número 1298 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SOUTHLOGIC CIA. LTDA.", otorgada el 17 de Febrero del 2.003, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. PAMIRO DÁVILA SILVA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis metes, según lo orden la Ley, signado con el número 821.- Se da así cumplimento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad e lo establecido en el Pecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13131. Quito, a cinco de Mayo del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-